



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 215-2009-LA LIBERTAD

Lima, veintiocho de diciembre de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el abogado Rafael Augusto Valdez Marín, representante de los Decanos de los Colegios de Abogados del Perú ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, contra la resolución número ocho expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha seis de mayo de dos mil nueve, obrante a fojas ciento setenta y tres, que declaró improcedente la queja interpuesta por el señor Carlos Valeriano Baquedano contra el doctor Felipe Elio Pérez Cedamano, en su actuación como Juez del Quinto Juzgado Civil de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que el señor Valeriano Baquedano atribuyó al juez quejado los siguientes cargos: a) Demora judicial maliciosa en el proceso contencioso administrativo signado como Expediente número mil setenta y tres guión dos mil ocho; b) Tráfico de influencias entre el juez y funcionarios de la Universidad Nacional de Trujillo (Facultad de Educación) para acomodar a su familia y perjudicar el ejercicio de sus derechos demandados; c) Prevaricar contra el estado de derecho universitario; y, d) Asociación ilícita para delinquir. **Segundo:** Que, el Órgano de Control haciendo un análisis de los cargos imputados al juez quejado declaró improcedente la queja interpuesta, sustentando respecto de tres cargos lo siguiente: i) Que en el cargo a) sobre demora judicial, se advierte que esto se debió al periodo vacacional del juez quejado, lo que no es mérito suficiente para abrir investigación en su contra en este extremo; ii) Que sobre el cargo c) prevaricar contra el estado de derecho universitario en el proceso contencioso administrativo antes mencionado, se argumenta que las decisiones jurisdiccionales no son materia de revisión por el Órgano de Control, por cuanto la discrepancia de criterio u opinión en la resolución de los procesos no puede ser objeto de sanción disciplinaria, en aplicación del artículo doscientos doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aplicable al caso, por lo que la denegatoria de la medida cautelar solicitada por el recurrente no puede servir de sustento para el inicio de procedimiento disciplinario, debiendo hacerse uso de los medios impugnatorios que la ley procesal establece; y iii) Que respecto del cargo d) asociación ilícita para delinquir, el Órgano de Control señala que no tiene facultades para investigar delitos en aplicación del artículo ciento dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo atribución exclusiva de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público, quien debe investigar a los magistrados por la comisión de delitos. **Tercero:** Que el abogado Rafael Augusto Valdez Marín, como representante ante el Órgano de Control, a fojas ciento ochenta y uno interpuso recurso de apelación alegando pese a que la investigación ha durado más de seis meses, el tiempo utilizado en la investigación preliminar ha sido deficiente porque no se han acumulado medios probatorios suficientes para determinar si se abre o no el procedimiento disciplinario; que además existe incongruencia entre el punto primero y el desarrollo de los cargos, habiéndose omitido pronunciarse por el cargo b).

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 215-2009-LA LIBERTAD

Cuarto: Que, efectivamente se aprecia que tanto los hechos denunciados como los investigados fueron cuatro; sin embargo, al expedirse la resolución recurrida la Jefatura Suprema del Órgano de Control omitió pronunciarse respecto del cargo b), que denuncia supuesto tráfico de influencias entre el juez quejado y funcionarios de la Universidad Nacional de Trujillo (Facultad de Educación) para acomodar a su familia, perjudicando el ejercicio de los derechos demandados por el quejoso; por lo que se colige que la resolución impugnada adolece de causal de nulidad, debiendo devolverse los actuados a la Oficina de Control de la Magistratura a fin que se pronuncie sobre dicho extremo y recabe la prueba necesaria, a fin de determinar si procede o no la apertura del procedimiento disciplinario conforme al debido proceso; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas ciento ochenta y nueve a ciento noventa, por unanimidad; **RESUELVE:** Declarar **Nula** la resolución número ocho expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha seis de mayo de dos mil nueve, obrante de fojas ciento setenta y tres a ciento setenta y cinco, que declaró improcedente la queja interpuesta por el señor Carlos Valeriano Baquedano contra el doctor Felipe Elio Pérez Cedamano, en su actuación como Juez del Quinto Juzgado Civil de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; devolviéndose los actuados a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a fin que se pronuncie sobre el extremo mencionado y recabe la prueba necesaria para determinar la apertura o no del procedimiento disciplinario; y, los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**
SS.




JAVIER VILLA STEIN



ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARÍO PALACIOS DEXTRE

LAMC/ljnr.


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL, que suscribe: **CERTIFICA**: Que el señor doctor **JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA** en su condición de integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, intervino en la deliberación y decisión de los presentes actuados, conforme al tenor de la resolución que antecede.-

Lima, 19 de octubre de 2011



.....
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 263-2011-CE-PJ

Lima, 19 de octubre de 2011

VISTA:

La situación generada con motivo del sensible fallecimiento del señor Consejero, Juez Supremo titular doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza.

CONSIDERANDO:

Primero: Que si bien es cierto que hasta la fecha -sin tomar en cuenta el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptado en esta sesión-, las resoluciones emitidas por este Órgano de Gobierno en pleno son firmadas por todos los señores Consejeros, es de tener presente dos principios de derecho rectores en la materia: a) La ineficacia de la resolución si falta alguna firma; y, b) Tal ineficacia no tendría lugar si surge un impedimento invencible después de haber participado en la discusión y votación. Un ejemplo evidente de plasmación positiva de estos principios es el artículo 125° del Código Procesal Penal.

Segundo: Que, al respecto, con fecha 15 de octubre del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el 14 de agosto de 2009, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de firma diversas resoluciones expedidas en asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya deliberación y decisión intervino el extinto Juez Supremo, conforme al acta correspondiente, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma.

Tercero: Que, por consiguiente, es de aplicación supletoria, en vía interpretativa, los mencionados principios y, de este modo, superar el problema surgido habida cuenta de la fe pública judicial que arrojan las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya vista,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, Res. Adm. N° 263-2011-CE-PJ

deliberación y decisión intervino el señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto Juez Supremo, previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno, dando fe de su participación en la sesión respectiva.

Artículo Segundo.- La presente resolución constará en cada expediente que corresponda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.



Cesar Martín
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Luis Alberto Vázquez Silva
LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA

Dario Palacios Dextre
DARIO PALACIOS DEXTRE

Ayar Chaparro Guerra
AYAR CHAPARRO GUERRA

LAMC